

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Sra. Juez el presente proceso ejecutivo hoy 03 de junio de dos mil veintidós (2022), informando que el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas por el demandado se encuentra vencido y que la parte demandante guardó silencio. Sírvase Proveer.

JESSICA MARLISE GONZALEZ PARRA
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL JERICÓ-BOYACÁ

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 15368-40-89-001-2021-00020-00

DEMANDANTE: SERGIO FERNANDO HERNANDEZ

DEMANDADO: OMAR BUITRAGO CARREÑO

Jericó (Boyacá) trece (13) de Junio de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

De conformidad con lo establecido en el artículo 443 del C.G.P., cítese a Audiencia de que trata el Artículo 392 del C. G. del P., para lo cual se fija el día **ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) partir de la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 am).**

Se exhorta y requiere a las partes y a sus apoderados para que, a la audiencia antes mencionada, concurran y hagan comparecer a los testigos, y alleguen las pruebas documentales que pretendan hacer valer, haciéndoseles saber que en la misma se practicaran los interrogatorios de parte, se van a decidir las excepciones previas, en caso de haber, la conciliación, fijación del litigio, alegaciones y si es posible, el proferimiento de la respectiva sentencia.

De conformidad al artículo 392 del C. G. del P., se procede al decreto de pruebas solicitadas por las partes de la siguiente manera:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES

Téngase como prueba documental el título valor letra de cambio.

2. POR LA PARTE DEMANDADA:

a.- DOCUMENTALES: Téngase como prueba documental

El título valor aportado por la parte demandante.

El poder otorgado por el demandante

El poder otorgado por el demandado.

b-. TESTIMONIALES

INTERROGATORIO DE PARTE: decrétese el interrogatorio del demandante SERGIO FERNANDO HERNANDEZ VARGAS.

Declaración de NOLY DEL CARMEN LOPEZ.

Declaración de JOSE MONTOYA

c. - PRUEBA PERICIAL

Decretar la prueba grafológica que practicará la sección de documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, a la letra de cambio aportada como fundamento de la ejecución, tendiente a determinar el siguiente aspecto:

Sí los manuscritos consignados en los espacios correspondientes a los valores en números y letras del título valor (letra de cambio) corresponde a los rasgos grafológicos del demandado OMAR CARREÑO BUITRAGO o del demandante SERGIO FERNANDO HERNANDEZ VARGAS.

Además de determinar específicamente lo siguiente:

- A.- Determinar si letra de cambio se llenó en un solo tiempo o momento.
- B.- Determinar si la firma del deudor, corresponde al mismo tipo de letra con la que esta diligenciado los demás espacios de la letra de cambio.
- C.- Determinar, si es el mismo tipo de tinta del esfero con el que se firmó por parte del demandado, como si es el mismo tipo de tinta del mismo esfero con el que se diligencio la demás minuta de la letra de cambio.
- D.- Determinar, si es el mismo tipo de tinta del esfero con el que se firmó por parte del demandado, como si es el mismo tipo de tinta del mismo esfero con el que se diligencio la demás minuta de la letra de cambio.

Para que sea cotejada la firma del demandante Sr. SERGIO FERNANDO HERNANDEZ VARGAS la cual se encuentra estampada en el poder otorgado a su apoderado y para que sean tomadas otras muestras para su posterior comparación.

Para tal efecto se ordena remitir por secretaría el título valor – letra de cambio - aportado como sustento de la demanda ejecutiva, a la sección de documentología del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Bogotá, a fin de que se practique la prueba pericial. Librar los oficios correspondientes. Una vez realizada la comunicación, el Despacho quedará atento a los pedimentos de la sección de Grafología del Instituto Nacional de Medicina Legal, relacionados con la toma de la caligrafía del demandante SERGIO FERNANDO HERNANDEZ VARGAS.

Se requiere a la parte demandante para que allegue el titulo valor original al Despacho.

Por lo tanto, en conformidad con lo indicado en el inciso 3 del artículo 270 del C.G. del P., a expensas del demandado, se dejará reproducción por fotografía u otro medio similar del título valor –letra de cambio-. Dicha reproducción quedará bajo custodia del juez.

3. PRUEBAS DE OFICIO:

INTERROGATORIO DE PARTE: del demandado Sr. OMAR CARREÑO BUITRAGO. Comuníquese.

Adviértase a las partes intervenientes que su inasistencia a la AUDIENCIA DE TRÁMITE, se regirá según lo establecen los numerales 2, 3, y 4 del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,

MARCELA P. SEPÚLVEDA RODRÍGUEZ

JUEZ

¹ NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La presente decisión se notificó por Estado No. 12 del 14 de junio de 2022 siendo las 8:00 A.M.

Firmado Por:

Marcela Patricia Sepulveda Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Jerico - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc04c8b09faa8c628fdb30156f476be44f212c83fdc96432a1e413a2cd191a**

Documento generado en 13/06/2022 03:19:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>